

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Sección de cuentas municipales y presupuestos.

Circular.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 6 de Febrero último, núm. 16, se halla publicada la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de Enero anterior, sobre organización de las Secciones de examen de cuentas municipales y presupuestos.

Se dispone en la segunda de sus instrucciones que, pasarán a ser de la competencia de dichas Secciones cuantas funciones se realizaban en las Contadurías de las Diputaciones provinciales y negociados llamados de Balances y Cuentas trimestrales de presupuestos, y por tanto, desde la fecha de dicha Real disposición, los Depositarios de todos los Ayuntamientos de la provincia remitirán a la Sección de examen de Cuentas y presupuestos municipales de este Gobierno, en los primeros cuatro días del mes siguiente al trimestre que correspondan, las cuentas trimestrales a que se refiere la circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886, regla núm. 47 y los Contadores ó Secretarios-Contadores de los referidos Ayuntamientos remitirán mensualmente a dicha Sección los balances a que se refieren las reglas 44, 45 y 65 de la expresada circular.

Espero, por tanto, que los Ayuntamientos de la provincia darán cumplimiento exacto a esta disposición, sin dar lugar a nuevas excitaciones ó avisos.

Zamora 22 de Marzo de 1905.

El Gobernador,

Juan Fernández Vicente.

HOSPICIO PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 27 del corriente mes queda abierto el pago de los honorarios devengados por las nodrizas externas, correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, dando principio a las nueve y terminando a las doce, en cuya hora se procederá a la entrega y devolución de los niños hasta las trece, continuando las operaciones del pago correspondiente a cada día desde las 15'30 en adelante, si fuere preciso.

El orden que ha de seguirse es el que a continuación se expresa:

Día 27.—Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo, Ferrerueta, Figueruela de arriba, Figueruela de abajo, Fonfría, Frieria, Gallegos del Rio, Losacino, Losacio, Mahide, Manzanal, Morales, Morerueta, Navianos, Olmillos de Castro, Perilla, Pino y los agregados respectivos.

Día 28.—Conclusión de los de Alcañices y Abellón, Alfaráz y Almeida.

Día 29.—Argañín, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas, Carbellino, Escuadro y Fariza.

Día 30.—Fermoselle, Fornillos, Gamones, Gáname, Luelmo, Fresno, Malillos, Mogatar y Moral.

Día 31.—Moralina, Moraleja, Muga, Palazuelo, Peñausende, Pererueta, Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo y Tamame.

Día 1.º.—Torrefrades, Torregamones, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre, Villar del Buey y Villadepera.

Día 3.—Villardiegua, Viñuela, Zafara y los partidos restantes.

Ruego a los Sres. Alcaldes que procuren, por cuantos medios estén a su alcance, la mayor publicidad de este anuncio, con el fin de que a los interesados no se les irroguen los perjuicios consiguientes, por la inobservancia de las advertencias expresadas a continuación:

1.ª Las nodrizas deberán presentarse en la capital precisamente en el día señalado y no antes ni después, como lo vienen haciendo; porque la excesiva aglomeración de las mismas dificulta las operaciones del pago.

2.ª Para los efectos del párrafo anterior, cuidarán tener muy presentes las instrucciones insertas en el justificante para el pago de los ho-

norarios que corre unido al crédito expedido para cada una de las mencionadas nodrizas.

Zamora 20 de Marzo de 1905.—El Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Antonio García Piorno.

Siendo insuficiente el número de las nodrizas internas para amamantar y prestar los cuidados que demanda la lactancia de los niños asilados en el Establecimiento, se hace pública tan apremiante necesidad, convocando a las personas que deseen prestar el referido servicio, para que se presenten en las oficinas de aquél; advirtiendo que las que deban de ser admitidas percibirán los honorarios de TREINTA PESETAS MENSUALES y una buena alimentación.

La presentación de las referidas nodrizas se hará ante el Director, conforme a lo dispuesto en el art. 156 del reglamento para el régimen interior de los Establecimientos de Beneficencia.

Zamora 20 de Marzo de 1905.—El Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Antonio García Piorno. R—476

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Juntas periciales de territorial.—Circular.

Conforme a lo dispuesto por el art. 35 del Reglamento vigente de territorial de 30 de Septiembre de 1885, y a los nuevos plazos establecidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1900, en el próximo mes de Abril debe procederse a la renovación bienal de la mitad de los individuos que componen las actuales Juntas periciales de los Ayuntamientos de esta provincia, a fin de que puedan ya tomar parte en los apéndices que han de formarse en el siguiente mes de Mayo.

Esta renovación comprende a todos los Vocales de dichas Juntas que, por llevar ejerciendo sus cargos más de dos años, deben cesar ahora, puesto que sólo han de continuar durante otros dos años aquellos que fueron nombrados en el de 1903.

De las vacantes que resulten por cesación de aquellos, la mitad deben ser cubiertas por los respectivos Ayuntamientos según el art. 31 del Regla-

MORALES DE VALVERDE

Terminado por los representantes de los gremios el repartimiento de consumos para el presente año de 1905, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que á su derecho convenga; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Morales de Valverde 15 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Miguel Furones. R—510

TÁBARA

Terminado por los representantes del gremio de consumos de esta villa el repartimiento formado para cubrir el cupo del corriente año 1905, se halla de manifiesto al público en la planta baja de la Casa Consistorial vieja durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Tábara 18 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Manuel Cezado. R—509

SAN PEDRO DE LA NAVE

Terminados por los representantes de los gremios y Junta municipal los repartimientos de consumos y el de rastrojera y pampanera que han de regir en el presente año de 1905, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan examinarlo los que se hallen perjudicados; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

San Pedro de la Nave 13 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Anselmo Santos. R—508

BERMILLO DE SAYAGO

Terminado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento de consumos formado para el corriente año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean procedentes; advertidos que transcurrido el término de los ocho días, no serán atendidas las que se presenten.

Bermillo de Sayago 11 de Marzo de 1905.—El Alcalde accidental, Lorenzo Campos. R—516

GALLEGOS DEL RIO

Terminado por los representantes del gremio voluntario de consumos el repartimiento del mismo, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho convenga; pues pasado dicho plazo no serán admitidas por justas que sean.

Gallegos del Río 17 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Pedro Campesino. R—519

SAN PEDRO DE CEQUE

Hallándose terminado el repartimiento de consumos formado por los representantes de ciertos gremiales voluntario para el año actual de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que juzguen convenientes, y pasado que sea dicho plazo no le serán atendidas las que se presenten.

San Pedro de Ceque 18 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Matías Colino. R—520

PALACIOS DE SANABRIA

Hallándose terminado por los representantes del único gremio el repartimiento de consumos de este distrito para el año de 1905, se anuncia que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas; pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Palacios de Sanabria 12 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Alonso San Román. R—487

LUELMO

De procedencia desconocida se halla depositada en poder del vecino de esta localidad Manuel Garrrote Pascual, una vaca la cual ha sido hallada en el término comunal de este pueblo el día ocho del corriente con las señas que se expresan: edad unos cinco años, pelo castaño, cornialta, bastante deteriorada de carnes; lo que se hace presente por medio de este anuncio para que el que se crea ser su dueño se presente ante esta Alcaldía á recogerla, abonando los gastos y costas originadas.

Luelmo 14 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Alonso Ledesma. R—505

FIGUERUELA DE ABAJO

Hallándose terminado por los representantes del gremio de consumos por concierto gremial voluntario el aforamiento de las especies sujetas á dicho pago, base del repartimiento y deducidas las cuotas que corresponden á cada agremiado, como así lo mismo los que corresponden por reparto de la rastrojera, se anuncian hallarse expuestos dichos oforos, cuotas que de ellos se deducen como recuento de las haciendas para el de rastrojera, por término de ocho días en la Secretaría municipal, á fin de que en dicho plazo los comprendidos en los mismos puedan examinarlos y presentar en dicho plazo las reclamaciones procedentes; pues transcurrido este plazo no se admitirán las que se presenten.

Figueruela de abajo 14 de Marzo de 1905.—El Alcalde, José Cunquero. R—502

ALMEIDA

Terminado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento del impuesto de consumos y sus recargos para el corriente año, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna parádoles el perjuicio consiguiente.

Almeida 17 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Agustín González. R—526

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

VILLALPANDO

Don Lorenzo San Juan Hernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Ramón Alvarez Fernández, en nombre y representación de D. Fermín Girón, contra D. Tomás Alvarez Barrios, vecino de Quintanilla del Monte, sobre pago de quinientas treinta pesetas de principal, intereses legales desde la fecha de la demanda y costas causadas y que se causen hasta el total reintegro, en los que se ha dictado providencia mandando sacar por segunda vez á pública subasta y con la rebaja

del veinticinco por ciento de la tasación, por término de veinte días, las fincas siguientes que fueron embargadas al deudor D. Tomás Alvarez, como de su propiedad.

Una tierra en término de Quintanilla del Monte, titulada los «Chinos»: que linda al Naciente con tierra de Miguel Valdés, Mediodía otra de D. Teodoro Nuñez, Poniente otra de Bernardo Ares y Norte otra de herederos de Inocencio Carricajo, de cabida de dos yeras; tasada en doscientas pesetas.

Otra tierra en el mismo término de Quintanilla, á los Cuarterones, de cabida de una yera poco más ó menos: linda al Naciente con otra de Francisco Escudero, Mediodía otra de Ceferino Ares, Poniente otra de Cayetano Burones y Norte otra de herederos de Inocencio Martín; tasada en cuarenta pesetas.

Un majuelo en el mismo término que las anteriores, á las «Peñas de Carresantana», de cabida de setecientos cepos: linda al Naciente con otro de Alejandro Fernández, Mediodía otro de Francisco Alegre, Poniente otro de Miguel Barrero y Norte otro de herederos de Blas Rojo, vecino de Villamayor: tasado en doscientas sesenta y dos pesetas y media.

Otro majuelo en término de Villalpando, de cabida de cuatrocientas cepas: linda al Naciente otro Ubaldo Gómez, Mediodía otro de Jerónimo Valdés y Norte otro de herederos de Gervasio Cepeda; tasado en cincuenta pesetas.

Otra casa en el casco de Quintanilla del Monte y su calle de los Pasos: que linda derecha con casa de Anselmo Ordoñez, izquierda con otra de Elías Román y espalda con otra de Timoteo Urueña; tasada en cuatrocientas pesetas.

Un majuelo en término de Quintanilla del Monte, al pago de los Cuarterones, de cabida de doscientos diez cepos: linda al Naciente otro de Ignacio Delgado, Mediodía y Poniente otro de Miguel Barrero y Norte otro de herederos de Tomás García; tasado en setenta y siete pesetas y media.

El remate tendrá lugar el día cinco de Abril próximo, á las diez y media de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducido el veinticinco por ciento; que los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma, y que no se han presentado los títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Villalpando á catorce de Marzo de mil novecientos cinco.—Lorenzo San Juan.—Por su mandado, Teófilo Alonso. R—533

ALCAÑICES

Don Daniel Mata y Ordeig, Juez de Instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Por la presente se cita llama y emplaza á Felix Fernández Vaquero, natural de Muga de Alba y vecino del Castillo, ignorándose su actual residencia, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Bilbao, comparezca ante este Juzgado á fin de que se ratifique en la conformidad prestada por su defensor con la pena pedida por el Ministerio Fiscal, en la causa seguida contra el mismo por el delito de hurto de un cordero; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Alcañices trece de Marzo de mil novecientos cinco.—Daniel Mata.—Federico M. Manzano. R—479

PUEBLA DE SANABRIA

Cédula de citación.

El Señor Juez de Instrucción accidental de este partido ha acordado, en providencia de esta fecha, en diligencias para cumplimiento de lo mandado por la Superioridad, que se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al procesado Perfecto Pérez, cuya vecindad y actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora el día veinticinco del próximo mes de Abril y hora de las diez de su mañana, con objeto de que asista á la celebración del juicio oral de la causa que contra el mismo procesado se siguió en este

Juzgado por el delito de robo; bajo apercibimiento de que sino comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en puebla de Sannabria á dieciocho de Marzo de mil novecientos cinco.—El Escribano, Alfredo Fernández Pernía.

R—515

VITIGUDINO

Cédula de citación.

Por providencia del día de hoy dictada por el Juzgado de instrucción de Vitigudino en la causa que se sigue por hurto de calzado perteneciente á José Manuel y Andrés Calvo López, vecinos de Villavieja en esta villa el dieciocho de Febrero próximo pasado, se cita al que dice llamarse José Dalama, de oficio paraguero y vecino de Fermoselle, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que en el último de los BOLETINES OFICIALES de Salamanca y Zamora tenga lugar la inserción de esta cédula se presente ante este Juzgado y su Sala de Audiencia para ser oído; con apercibimiento de que de no hacerlo se le exigirá la responsabilidad que proceda y parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Vitigudino diez de Marzo de mil novecientos cinco.—El Escribano, Juan González. R—488

ZAMORA

Don Ramiro Valcarce Prieto, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hace saber: Que en el pleito declarativo de mayor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador D. Manuel Calvo Morales, en representación de D. Pedro Arturo Luelmo Montalvo, vecino de esta ciudad, contra D. Leopoldo Gullón Represa, vecino de Villanueva del Campo y otros, sobre reclamación de cantidad como saldo resultante contra el demandado en su cargo de Recaudador y Agente ejecutivo del impuesto de cédulas personales en los pueblos de la primera y tercera zona del partido judicial de Villalpando, se dictó sentencia con fecha once del corriente mes, cuya parte dispositiva, dice como sigue:

«Fallo:—Que, no aceptando ni prestando aprobación á las dos aludidas liquidaciones presentadas en autos por las partes demandante y demandada, fólíos siete y setecientos cuarenta y uno al setecientos cuarenta y tres, debía de mandar y mando, que por persona ó personas peritas y versadas en la materia, que se nombrarán con arreglo á lo prevenido en los artículos seiscientos diez al seiscientos treinta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, se practique una nueva liquidación general de las cédulas personales á que se contrae este litigio, en la cual figuren ó se tomen como partidas de cargo: primero, la de cinco mil setecientos veinticuatro pesetas y dos céntimos, en que consiste el saldo á favor del D. Arturo de Luelmo, en la liquidación parcial de quince de Abril de mil novecientos dos; entendiéndose subordinada tal partida á la rectificación del error que existe en el cargo del cincuenta por ciento de recargo municipal del año de mil novecientos uno, y de cualquiera otro que resulte del confronto entre la liquidación parcial y los libros talonarios y más antecedentes de cargo y data que obren en poder del arrendatario señor Luelmo; segundo, y la de nueve mil ciento ochenta y nueve pesetas diez y seis céntimos, que totalizan las listas de descubiertos de cédulas de los ejercicios de mil ochocientos noventa y siete á noventa y ocho, mil ochocientos noventa y ocho á mil ochocientos noventa y nueve, mil ochocientos noventa y nueve á novecientos, segundo semestre de mil novecientos, y relación de los individuos condenados por la Junta Administrativa en clase de defraudadores del impuesto de cédulas, y como partidas de data se comprenderán en la referida nueva liquidación general: primero, las cantidades ingresadas en el arriendo por el Agente Sr. Gullón con posterioridad á lo tantas veces nombrado liquidación parcial de quince de Abril de mil novecientos dos, ó que no aparezcan incluidos en ella; segundo, la cantidad ó cantidades que resulten de exceso en el cargo de no liquidación parcial, por consecuencia de la subsanación del error que haya en el cincuenta por ciento de recargo municipal

de mil novecientos uno, y de cualquiera otro que se halle en su cotejo ó comprobación con los libros talonarios y más datos de cargo y data que existan en poder del Sr. Luelmo; tercero, el premio de cobranza de la recaudación voluntaria y ejecutiva de cédulas estipulado en la condición séptima del contrato de nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete, en aquella parte en que no conste satisfecho al Agente Sr. Gullón, en la referida fecha de quince de Abril de mil novecientos dos; cuarto, y las partidas fallidas ó cédulas que no pudieran cobrarse por varias causas legítimas, que las personas peritas á quienes se cometa la liquidación general, estimen justificadas entre todas las que se relacionan en los expedientes ejecutivos que acompaña el Procurador Linares, con su contestación á la demanda, fólíos cincuenta y seis al setecientos cinco, pudiendo los D. Pedro Arturo Luelmo y D. Leopoldo Gullón, suplir ó subsanar á costa común, si les conviene, las deficiencias ó faltas de requisitos legales de los expedientes, en cuanto á las cédulas, clasificadas por el segundo de fallidas, que los peritos liquidadores no aprecien suficientemente comprobadas y demostradas; debiendo también condenar, según condeno, al sobredicho don Leopoldo Gullón Represa, en concepto de principal obligado, y subsidiariamente por defunción del fiador D. Ramón Gullón, á sus hijos y herederos D. Federico, Doña Dolores, D. Ramón, Doña Pura y Doña Aurencia Gullón Represa, á que por su orden paguen al actor D. Pedro Arturo de Luelmo Montalvo, la suma que en la indicada nueva liquidación general resulta de saldo ó alcance contra el don Leopoldo, dentro de quinto día sucesivo al en que fuese aprobado; y absolver por último como absuelto á los demandados de toda responsabilidad respecto á las cédulas personales de los ejercicios de mil ochocientos noventa y cinco á noventa y seis, y mil ochocientos noventa y seis á noventa y siete, y al interés legal reclamado en la demanda, interin tanto no se fije la cantidad líquida que adeuden, sin hacer especial condenación de las costas ocasionadas en el juicio.»

Y por la presente mi sentencia, que se notificará á los rebeldes de la manera ordenada en los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la Ley provisional, insertándose el edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Ramiro Valcarce.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos acordados en el fallo preinserto expido el presente en Zamora á diez y ocho de Marzo de mil novecientos cinco.—Ramiro Valcarce.—Tomás Calvo. R—528

Don Luis Antón G. Villavedón, Juez accidental de Instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en la causa criminal de oficio que se sigue en este Juzgado por ocupación de una mula de procedencia desconocida en la noche del seis y ocho de Febrero último, cuyas señas se expresarán, contra Fernando Prieto de Loro, vecino de León y otros, está acordado anunciarse por medio del presente, la ocupación de dicha mula, y llamar para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado el dueño de dicha mula, con el fin de reconocerla y de prestar declaración.

Dado en Zamora á dieciséis de Marzo de mil novecientos cinco.—Luis Antón.—José Bustamante.

Señas de la mula.

Alzada siete cuartas y media, pelo castaño obscuro, cerrada, rozada á los encuentros y al cuello de haber trabajado, con bejigas pasantes á los pies, algo coja, cortada ó esquilado el macho en la cola, sin herraduras. R—499

Don Ramiro Valcarce Prieto, Juez de primera Instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado á instancia del Procurador señor Queipo, en nombre de D. José Luelmo, contra José Franco Rodríguez, vecino de Fresno de la Rivera, sobre reclamación de mil ciento diez pesetas, intereses, costas y gastos, se sacan á la venta en este Juzgado en pública subasta el día dieciocho de Abril próximo á las doce, las fincas que á continuación se expresarán, sin sujeción á tipo, las cuales han sido embargadas al efecto como de la propie-

dad del José Francos, se carece de títulos de propiedad de las fincas, las que podrán adquirir los compradores á costa del deudor; no tienen sobre sí carga ni gravamen alguno.

Dado en Zamora á veintuno de Marzo de mil novecientos cinco.—Ramiro Valcarce.—Ante mí, José Bustamante.

Fincas objeto de la eubasta.

Una casa que es la que habita el deudor, sita en Fresno de la Rivera, de planta baja asobradada, corral, que es por donde tiene su entrada: linda toda ella á la derecha entrando, como á la izquierda y por la espalda con casa de Faustino García que la rodea y por el frente calle de las Heras, que es por donde está situada, carece de número, tasada en mil quinientas pesetas.

Una viña sita en término de Toro al pago de Marialva la Baja, cabida mil cepas próximamente: linda Naciente con otra de María Herrero, Mediodía otra de Jenaro Carazo, Poniente otra de Agustín Carazo y Norte otra de los herederos de doña María Rico de la Peña; tasada en setecientos cincuenta pesetas.

Otra tierra en el mismo término al camino de Toro: linda Naciente otra de María Herrero, Mediodía con la carretera que conduce á Toro, Poniente otra del Marqués de Villagodio y Norte con el Monte de la Reina; tasada en setecientos pesetas.

Una tierra en Fresno de la Rivera, sita al pago del Prusiente, de cabida seis fanegas; linda al Naciente con el camino que conduce á Matilla, Mediodía y Poniente con camino que llamando de la Horca Perros y Norte otra del Sr. Villadino; tasada en setecientos cincuenta pesetas.

Zamora dicho día.—Bustamante. R—528

Juzgados municipales.

CASASECA DE CAMPEAN

Don Victor Hernández Pérez, Juez municipal de Casaseca de Campeán.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la Ley orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, pudiendo ser solicitada en el plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes han de acompañar á la solicitud:

1.º Certificación de su nacimiento.
2.º Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de su residencia.

3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios, ó los de preferencia para el cargo.

Dicha plaza no tiene mas dotación que los derechos de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de quienes interesen.

Casaseca de Campeán 15 de Marzo de 1905.—El Juez municipal, Victor Hernández.—El Secretario, José María López. R—494

CUBO DE BENAVENTE

Don Francisco Andrés Martínez, Juez municipal de este distrito, suplente en funciones del propietario por enfermedad.

Hago saber: Que se halla servida interinamente la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional sobre organización del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; los aspirantes á dicha plaza acompañarán la solicitud los documentos necesarios que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, haciendo constar que no tiene más emolumentos que los derechos de arancel vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Cubo de Benavente 15 de Marzo de 1905.—El Juez municipal suplente, Francisco Andrés

R—504